



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL Y MOVILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 1603/2021/SC RELATIVO A CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LAS TRADICIONALES HOGUERAS DE SAN JUAN Y DE SAN PEDRO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Como bien es sabido, las llamadas Hogueras de San Juan, constituyen una tradición que se protagoniza por parte de la propia ciudadanía la noche del 23 al 24 de junio de cada año, y en menor medida, las Hogueras de San Pedro la noche del 28 al 29 de junio de cada año.

II.- Si bien no se trata de actos oficiales cuya iniciativa asuma la Corporación Municipal a diferencia de otras fiestas tradicionales como son las Fiestas de Mayo, la Navidad o los Carnavales, constituyen una arraigada tradición que suelen discurrir por un significativo número de espacios en todo nuestro municipio donde los vecinos y las vecinas se organizan de forma espontánea para prender fuego a una hoguera y celebrar la festividad.

III.- El respeto a las manifestaciones culturales tradicionales y espontáneas debe hacerse compatible con el cumplimiento de medidas que garanticen la seguridad de las personas y de los bienes, pues en definitiva las hogueras suponen el prendido de material de combustión que comporta en sí mismo un riesgo que debe ser minimizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Ayuntamiento tiene competencias en materia de protección civil y seguridad ciudadana, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646647000226611 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



PRIMERO.- Ámbito de aplicación.

Será de aplicación a la realización de las tradicionales Hogueras de San Juan que se celebran en la noche del 23 al 24 de junio de cada año dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, así como las de San Pedro en la noche del 28 al 29 de junio de cada año.

SEGUNDO.- Comunicación previa.

1. Quienes pretendan realizar una hoguera tradicional deberán cursar una comunicación previa al área de Protección Civil Municipal.
2. La comunicación previa deberá ajustarse al modelo figura en el Anexo de este Decreto y que estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento.
3. La comunicación deberá presentarse en el período comprendido entre el 10 y el 20 de junio del año en que se vaya a realizar la hoguera. Si en un año determinado el día 20 de junio es domingo se podrá realizar la comunicación hasta el siguiente día hábil inmediato posterior.
4. Recibida la comunicación previa, la Administración municipal se reserva el ejercicio de las potestades de policía administrativa.

TERCERO.- Persona Promotor/a.

Conforme al modelo de comunicación previa que figura en el Anexo I, se identificará en todo caso al promotor o promotora, persona mayor de edad, con vecindad en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, que asumirá la responsabilidad de la actividad a desarrollar.

CUARTO.- Ubicación.

1. En ningún caso podrán ubicarse hogueras ocupando vías públicas o espacios de dominio público, especialmente quedando prohibido la ocupación de parques, jardines, barrancos y playas.

No se podrán ubicar dentro de parques ni polígonos industriales.

2. Las hogueras deberán ubicarse en terrenos de titularidad privada.

En caso de que la persona promotora no sea propietaria del terreno deberá adjuntar en la comunicación previa la correspondiente autorización de la persona titular del mismo.

3. El terreno donde se ubique la hoguera deberá ser urbano, urbanizable o agrícola en explotación.

En caso de ubicarse en terreno agrícola, deberá contar con la autorización administrativa previa del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de la comunicación previa a efectuar ante el Ayuntamiento conforme al apartado 2º de este Decreto.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646647000226611 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



4. Las hogueras deberán estar ubicadas en lugares donde haya facilidad para el acceso de los servicios de seguridad, protección civil y emergencias.

QUINTO.- Distancias de seguridad y dimensiones.

1. La hoguera deberá estar ubicada a una distancia de seguridad de al menos veinte (20) metros respecto de edificios, carreteras, tendidos eléctricos y de telefonía, estacionamiento de vehículos, zonas de vegetación.

2. Las hogueras deberán guardar también una distancia entre sí de al menos cincuenta (50) metros.

3. Asimismo, las hogueras deberán guardar una distancia de al menos cien (100) metros respecto de instalaciones con riesgo de incendio o explosión tales como estaciones de servicio (gasolineras) o instalaciones industriales donde se produzcan, transformen y/o almacenen materiales susceptibles de explotar y/o combustionar tales como papel o madera, entre otros. De otra parte, una distancia de al menos doscientos (200) metros respecto de centros sanitarios ordinarios o de urgencias que permanezcan abiertos más allá de las 20:00 horas, así como de centros residenciales de personas mayores y/o de atención a la discapacidad o la dependencia.

4. Las distancias señaladas en los apartados anteriores se calcularán tomando como referencia el diámetro exterior de la base de la pila de material.

5. La pila de material no podrá superar los tres metros de altura ni los cinco metros de diámetro.

6. La altura de la llama no podrá superar los doce metros.

SEXTO.- Materiales de combustión.

1. No podrán apilarse para prender fuego, ni ser usados durante el prendido, materiales inflamables ni explosivos, ni plásticos, ni neumáticos, ni electrodomésticos ni en general cualquier material cuya combustión genere o pueda generar la emisión de gases contaminantes, molestos o nocivos para la salud.

2. El apilamiento de materiales podrá iniciarse a partir del día 15 de junio para la celebración de las Hogueras de San Juan y a partir del día 25 de junio para las de San Pedro.

3. El lugar donde se vaya a realizar la hoguera debe estar adecuadamente limpio de aquellos materiales prohibidos conforme al apartado anterior de este Decreto, antes de comenzar el apilamiento del material a prender.

SÉPTIMO.- Horario.

Las Hogueras de San Juan podrán ser iniciadas a partir de las 20.00 horas del día 23 de junio y deberán extinguirse como máximo a las 02.00 horas del día 24 de junio.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646647000226611 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Las Hogueras de San Pedro podrán ser iniciadas a partir de las 20.00 horas del día 28 de junio y deberán extinguirse como máximo a las 02.00 horas del día 29 de junio.

OCTAVO.- Finalización.

Quien promueve la hoguera deberá garantizar que al finalizar la celebración la pira se encuentre totalmente apagada, sin brazas vivas y que en el plazo de los dos días siguientes, el lugar en que se haya desarrollado quede totalmente limpio y en su estado original.

NOVENO.- Otras condiciones de seguridad.

1. Se prohíbe el uso de generadores para la producción de electricidad.
2. No podrán delimitarse las hogueras mediante cercas, vallados, lonas u otros elementos similares.
3. Queda prohibido el uso de globos de papel, faroles chinos, voladores, fuegos artificiales y en general elementos volátiles que pudieran suponer un riesgo de propagación del fuego de la hoguera.
4. Las personas participantes deberán permanecer en todo momento a un metro de distancia de la base de la hoguera, y a dos metros tratándose de personas menores de 14 años.
5. Se deberá disponer de abastecimiento de agua mediante manguera, cubos u otros dispositivos, o en su caso, de extintores.
6. Ante cualquier situación de incidencia o emergencia deberá contactarse de inmediato en el número de teléfono 112 o bien al número de teléfono de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife 092.

DÉCIMO.- Condiciones meteorológicas.

1. El efectivo prendido de las hogueras quedará en todo caso condicionado a que no se encuentre vigente ninguna declaración oficial de activación de un plan o instrumento de protección civil incompatible con la realización de fuego, en particular, en los ámbitos de la prevención de incendios forestales, así como por fenómenos meteorológicos adversos.
2. Además de lo señalado, la quema quedará suspendida al superarse los 30º C, con vientos superiores a 30 km/hora, o en día extremadamente seco, hasta que las condiciones climatológicas mejoren, en cuyo caso, se entenderá que se autoriza la quema. El Ayuntamiento emitirá una comunicación cuando exista una previsión meteorológica acorde a estos parámetros.

DÉCIMO PRIMERO.- Policía administrativa.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646647000226611 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



1. El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento previo al prendido de la hoguera, la retirada de los materiales apilados cuando, por incumplimiento del presente Decreto, se ponga en riesgo la seguridad de las personas y/o de los bienes.

2. La Policía Local podrá ordenar en cualquier momento del prendido de la hoguera, la extinción de la misma o el desalojo de las personas participantes cuando se ponga en riesgo la seguridad de las personas y/o de los bienes.

3. La persona promotora de la hoguera asumirá la responsabilidad legal derivada de los daños y perjuicios que pudieran producirse en los bienes de titularidad pública, así como en su caso, del coste de los servicios municipales que tuvieren que ser activados como consecuencia de una situación de emergencia.

LA CONCEJAL DEL AREA DE GOBIERNO
DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD

Evelyn del Carmen Alonso Hernández



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646647000226611 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ANEXO I

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

HOGUERAS DE SAN JUAN / SAN PEDRO

Datos de la persona promotora de la hoguera

Nombre y apellidos	
DNI	

Datos de la persona representante (cumplimentar en caso de actuar a través de representante)

Nombre y apellidos	
DNI	

Domicilio a efectos de notificación

Dirección completa	
Municipio	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico¹	

¹ En caso de facilitar una dirección de correo electrónico se está facultando al Ayuntamiento para enviarle comunicaciones de su interés relacionadas con la realización de las tradicionales Hogueras de San Juan y de San Pedro.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646647000226611 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Contenido de la comunicación previa

Festividad ²	
Lugar exacto³	
Hora de inicio	
Hora de finalización	
Título de uso⁴	

La persona abajo firmante manifiesta conocer las condiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la realización en su término municipal de las tradicionales Hogueras de San Juan y de San Pedro y declara bajo su responsabilidad que observará tales condiciones de seguridad en todo momento, con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma,

Información de su interés. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, los datos incorporados en la presente comunicación serán tratados y gestionados por este Ayuntamiento con la única finalidad de gestión de la actividad que se comunica pudiendo ejercer la persona titular de los mismos sus derechos de protección ante este Ayuntamiento, con domicilio en Calle Viera y Clavijo número 46, 38004 Santa Cruz de Tenerife.

ÓRGANO DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE - ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD - SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL Y MOVILIDAD - PROTECCIÓN

² Indicar Hoguera de San Juan u Hoguera de San Pedro.

³ Indicar con la mayor exactitud posible la localización de la Hoguera.

⁴ Indicar si el terreno es de Propiedad / Arrendamiento / Usufructo / Autorizado por el/la propietario/a



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646647000226611 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



CIVIL



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523646647000226611 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>